

PARMA -2024-LA-009

**PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA**  
**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**  
**PUNTO DE ATENCION REGIONAL MANIZALES**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Manizales hace constar que dando cumplimiento al Decreto 935 de 2013 Artículo 01, con respecto a las publicaciones de actos administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los expedientes que liberan área y se relacionan a continuación, el cual podrá ser consultada por los usuarios en los horarios de 7:30 am a 4:00 pm, en la oficina del PAR Manizales, con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad.

**FECHA DE PUBLICACION: 17 DE MAYO DE 2024**

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	JEE-14414X	VSC 000355	20-03-2024	PARMA -2024-CE-0033	15-05-2024	CONTRATO DE CONCESIÓN

Dada en Manizales, el día 16 de mayo de 2024

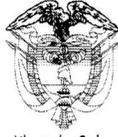


**KAREN ANDRÉA DURÁN NIEVA**

Coordinadora Punto de Atención Regional Manizales

Elaboró: Maritza Idárraga Gómez  
Contratista PAR Manizales

República de Colombia



Libertad y Orden

## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No 000355

( 20 de marzo de 2024 )

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JEE-14414X”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 1058 del 18 de diciembre de 2023, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

#### ANTECEDENTES

El día 26 de septiembre de 2019, la AGENCIA NACIONAL MINERÍA –ANM y la sociedad COLOMBIAN DEVELOPMENT CORPORATION S.A.S., suscribieron el Contrato de Concesión No. JEE-14414X, para la exploración técnica y explotación económica y sostenible de un yacimiento de ARENAS INDUSTRIALES (MIG), OTRAS ROCAS O PIEDRAS TRITURADAS PARA CONSTRUCCIÓN NCP, ARCILLA COMÚN (CERAMICAS, FERRUGINOSAS, MISCELANEAS) Y MINERALES DE HIERRO, en un área de 140,0497 hectáreas, localizada en jurisdicción del municipio de Filadelfia, en el departamento de Caldas, con una duración de treinta (30) años contados a partir del 03 de octubre de 2019, fecha en la cual se realizó la inscripción en el Registro Minero Nacional (RMN).

Por medio de escrito radicado ANM No. 20199020425522 del 25 de noviembre de 2019, copia del recibo de pago de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración por valor de UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$1.977.270,00), con comprobante de pago electrónico (ACH PSE) No. 2751270 de BANCOLOMBIA. Fecha de pago: 08 de noviembre de 2019.

A través de radicado ANM No.20201000435352 del 01 de abril de 2020, el representante legal de la sociedad COLOMBIAN DEVELOPMENT CORPORATION S.A.S., allegó solicitud de suspensión temporal de las obligaciones emanadas del título minero JEE-14414X.

Mediante radicado WEB ANM No. 20201000940172 del 30 de diciembre de 2020, la sociedad titular allegó repuesta a los requerimientos realizados por la Agencia Nacional de Minería a través de oficio No. 2020909107120111 del 07 de diciembre de 2020, respecto a la solicitud de suspensión de obligaciones.

Por medio de escrito radicado ANM No. 20211000988832 del 04 de febrero de 2021, el representante legal de la sociedad titular allegó copia del recibo de pago de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración por valor de DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL CATORCE PESOS (\$2.197.014), con comprobante de pago electrónico (PSE) No. 285404459 de BANCOLOMBIA. Fecha de pago: 21 de enero de 2021.

Mediante RESOLUCIÓN GSC No.00077 del 10 de febrero del 2021, la Agencia Nacional de Minería resolvió CONCEDER la suspensión de obligaciones del Contrato N°. JEE-14414X a cargo de la sociedad COLOMBIAN DEVELOPMENT CORPORATION S.A.S., solicitada mediante oficio radicado N° 20201000435352 del 01 de abril de 2020, por el término de duración del aislamiento por la emergencia

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JEE-14414X"**

sanitaria, definidos por el Decretos No. 457 de 22 de marzo de 2020, 531 del 8 de abril de 2020, 593 del 24 de abril de 2020, 593 del 24 de abril de 2020, 636 del 6 de mayo de 2020, 689 del 22 de mayo de 2020, 749 del 28 de mayo de 2020, 878 del 25 de junio de 2020, 990 del 9 julio de 2020, 1076 del 28 de julio de 2020 y Resolución No. 844 del 26 de mayo de 2020, Resolución 1462 de 25 de agosto de 2020 y Resolución 2230 de 27 de noviembre de 2020 es decir, del 25 DE MARZO DE 2020 a 28 DE FEBRERO DE 2021, extendiendo sus efectos a las prórrogas o modificaciones que determine el Gobierno Nacional, previa solicitud del titular minero; exceptuando de ello la renovación de la póliza minero - ambiental por parte del titular minero

A través de la plataforma ANNA Minería con radicado 40951-0 del 27 de enero de 2022 y número de evento: 312963, el titular allegó solicitud de SUSPENSIÓN DE LAS OBLIGACIONES que derivan del contrato de concesión No. JEE-14414X, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley 685 de 2001.

Con radicado ANM No. 20221002119732 del 20 de octubre de 2022, la sociedad titular allegó copia del recibo de pago de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración por valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y OCHO PESOS (\$2.686.098), con comprobante de pago electrónico (PSE) No.0000072626 de BANCOLOMBIA. Fecha de pago: 12 de octubre de 2022.

Por medio de radicado ANM No. 20221002119732 del 20 de octubre de 2022, la sociedad titular allegó la siguiente petición:

*(...) "al momento de efectuar el pago de la tercera anualidad de la etapa de exploración, el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la ANM cargó una anualidad adicional de canon superficiario por valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/L (\$2.354.343)**, que por error involuntario la sociedad titular precedió a cancelar. En atención a lo anterior, solicitamos a su despacho proceder a efectuar la **DEVOLUCIÓN DEL CANON SUPERFICIARIO**, de conformidad con lo establecido en la sentencia C-366 de 2011 y la Ley 685 de 2001. Recordemos que la Corte Constitucional en uso de sus facultades constitucionales y en especial conforme a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 241 de la carta, procedió mediante Sentencia C-366 de 2011 a declarar INEXEQUIBLE la Ley 1382 de 2010 "por la cual se modifica la Ley 685 de 2001 Código de Minas". (...)*

Por medio de Auto PARMA No.390 del 03 de noviembre de 2022, la Agencia Nacional de Minería acogió el informe de visita de fiscalización PARMA No.127 del 12 de agosto de 2022, notificado mediante Estado Jurídico N° 041 de 4 de noviembre de 2022, y dispuso lo siguiente:

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

*RECOMENDAR al titular minero dar aplicación del programa mínimo exploratorio, de acuerdo a lo señalado en Informe de Visita de Fiscalización PARMA N° 127 de 12 de agosto de 2022.*

*INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado a Informe de Visita de Fiscalización PARMA N° 127 de 12 de agosto de 2022, el cual hace parte integral del presente proveído.*

*INFORMAR al titular sobre las siguientes restricciones ambientales evidenciadas en CMC: Es obligación del titular tramitar las sustracciones a que haya lugar.*

Con Auto PARMA No.436 del 19 de diciembre de 2022, la Agencia Nacional de Minería acogió el concepto técnico PARMA No.318 del 09 de diciembre de 2022, notificado mediante Estado Jurídico N° 047 de 23 de diciembre de 2022 y dispuso lo siguiente:

*(...) "Una vez verificado el expediente digital del título minero contrato de concesión No. JEE-14414X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:*

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

*INFORMAR AL TITULAR MINERO que una vez se encuentre inscrito el acto administrativo que concedió la suspensión de obligaciones del Contrato de concesión No. JEE-14414X, por el periodo comprendido del 25 DE MARZO DE 2020 al 28 DE FEBRERO DE 2021, se procederá con la evaluación del pago de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración por valor de DOS MILLONES*

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JEE-14414X"**

SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y OCHO PESOS (\$2.686.098), con comprobante de pago electrónico (PSE) No.0000072626 de BANCOLOMBIA. Fecha de pago: 12 de octubre de 2022.

DAR TRASLADO a CATASTRO MINERO, para que procedan con la respectiva inscripción de la RESOLUCIÓN GSC No.00077 del 10 de febrero del 2021; acto administrativo con el cual la Agencia Nacional de Minería resolvió CONCEDER la suspensión de obligaciones del Contrato de concesión No. JEE-14414X, por el periodo comprendido del 25 DE MARZO DE 2020 al 28 DE FEBRERO DE 2021.

REQUERIR la titular para que complete la solicitud de suspensión de obligaciones que fue radicado mediante la plataforma ANNA Minería con radicado 40951-0 del 27 de enero de 2022 y número de evento: 312963, ya que no se indica un plazo exacto de fecha de inicio y finalización para la suspensión, acto que por su naturaleza debe obedecer a un periodo específico, igualmente deberá adjuntar, los actos administrativos que soporten las medidas locales adoptadas por el ente territorial que impidieron el cumplimiento de las obligaciones, la anterior información es necesaria para continuar con el trámite el proceso de elaboración de la respectiva Resolución.

Lo anterior con base en la Ley 1755 de 2015, ARTÍCULO 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

DAR TRASLADO por medio de memorando interno al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la ANM informando que "al momento de efectuar el pago de la tercera anualidad de la etapa de exploración, el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la ANM cargó una anualidad adicional de canon superficiario por valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/L (\$2.354.343)**, que por error involuntario la sociedad titular precedió a cancelar. Con el fin de que se actué de acuerdo a su competencia y puedan evaluar si es procedente la **DEVOLUCIÓN DEL CANON SUPERFICIARIO**.

INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico concepto técnico Parma No. 318 del 09 de diciembre de 2022, el cual hace parte del presente acto administrativo.

Mediante radicado ANM No. 20231002246452 del 23 de enero de 2023, la sociedad titular dio respuesta al requerimiento efectuado mediante Auto PARMA No.436 del 19 de diciembre de 2022, respecto a la petición de completar la solicitud de suspensión de obligaciones.

Con Auto PARMA No.101 del 22 de junio de 2023, la Agencia Nacional de Minería acogió el concepto técnico PARMA No.084 del 03 de mayo de 2023, notificado mediante Estado Jurídico N° 032 de 28 de junio de 2023 y dispuso lo siguiente:

(...) "Una vez verificado el expediente digital del título minero contrato de concesión No. JEE-14414X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:

**REQUERIMIENTOS**

REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente la corrección de la inconsistencia encontrada en el FBM 2022, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 2.5 del concepto técnico 084 de 03/05/2023, debido a que reportaron en cero la información del acumulado de inversiones. La información reportada en el FBM para el acumulado de inversiones en etapa de exploración debe corresponder a la sumatoria del acumulado de los años anteriores más la del periodo declarado.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

INFORMAR al titular que mediante tarea número 11614050 del 03 de mayo de 2023, fue evaluado por el Sistema Integrado de Gestión Minera-SIGM-ANNA minería el FBM anual de 2022, recomendándose: **NO APROBAR** debido a que reportaron en cero la información del acumulado de inversiones. La información reportada en el FBM para el acumulado de inversiones en etapa de exploración debe corresponder a la sumatoria del acumulado de los años anteriores más la del periodo declarado.

DAR TRASLADO al grupo de Catastro y Registro Minero, solicitando información respecto al estado de inscripción de la RESOLUCIÓN GSC No.00077 del 10 de febrero del 2021; acto administrativo con el

A

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JEE-14414X"**

*cual la Agencia Nacional de Minería resolvió CONCEDER la suspensión de obligaciones del Contrato de concesión No. JEE-14414X, por el periodo comprendido del 25 DE MARZO DE 2020 al 28 DE FEBRERO DE 2022.*

*INFORMAR al titular minero que la, solicitud interpuesta mediante oficio radicado ANM No. 20221002119732 del 20 de octubre de 2022, referente a la devolución del canon superficial fue remitida por medio de memorando radicado ANM No. 20239090385293 del 05 de enero de 2023, al coordinador del grupo de regalías y contraprestaciones económicas de esta Entidad para su respectiva gestión.*

*INFORMAR al titular que mediante el presente auto se corre traslado al Concepto Técnico PARMA No. 084 de 03 de mayo de 2023, el cual hace parte del presente acto administrativo.*

Mediante oficio radicado WEB ANM No.20231002534932 del 18 de julio de 2023, el representante legal de la sociedad COLOMBIAN DEVELOPMENT CORPORATION S.A.S. manifestó su intención expresa de renunciar al título minero No. JEE-14414X. Cabe anotar que dicha renuncia fue radicada en la plataforma ANNA Minería mediante evento No. 475114 y radicado No.79285-0 del 02 de agosto de 2023.

Con Auto PARMA No.166 del 16 de agosto de 2023, la Agencia Nacional de Minería acogió el concepto técnico PARMA No.128 del 10 de agosto de 2023, notificado mediante Estado Jurídico No. 042 de 18 de agosto de 2023, y dispuso lo siguiente:

*(...) "Una vez verificado el expediente digital del título minero contrato de concesión No. JEE-14414X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:*

**REQUERIMIENTOS**

*REQUERIR NUEVAMENTE al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente la corrección de la inconsistencia encontrada en el FBM 2022, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 2.5 del concepto técnico PARMA N° 128 de 10/08/2023. El Formato Básico Minero Anual 2022 debe ser radicado nuevamente en la plataforma ANNA Minería. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.*

*REQUERIR al titular minero bajo causal de Desistimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, para que presente la corrección de la inconsistencia encontrada en el FBM 2022, el cual debe ser radicado nuevamente en la plataforma ANNA Minería. So pena de declarar desistida la solicitud de renuncia radicada por el representante legal del contrato de concesión No. JEE-14414X, mediante oficio WED ANM No.20231002534932 del 18 de julio de 2023, radicada también en la plataforma ANNA Minería mediante evento No. 475114 y radicado No.79285-0 del 02 de agosto de 2023, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 128 de 10/08/2023.*

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

*REITERAR, DAR TRASLADO al grupo de Catastro y Registro Minero, solicitando información respecto al estado de inscripción de la RESOLUCIÓN GSC No.00077 del 10 de febrero del 2021; acto administrativo con el cual la Agencia Nacional de Minería resolvió CONCEDER la suspensión de obligaciones del Contrato de concesión No. JEE-14414X, por el periodo comprendido del 25 DE MARZO DE 2020 al 28 DE FEBRERO DE 2022. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 128 de 10/08/2023.*

*INFORMAR al titular que mediante el presente auto se corre traslado al Concepto Técnico PARMA No. 128 de 10 de AGOSTO de 2023, el cual hace parte integral del presente proveído.*

Mediante oficio radicado ANM No.20231002652932 del 02 de octubre de 2023, el titular allegó respuesta al requerimiento efectuado mediante Auto No. AUT-909-241 del día 25 de agosto de 2023, respecto al FBM Anual 2021.

Con oficio radicado ANM No.20231002660322 del 05 de octubre de 2023, el titular allegó nuevamente respuesta al requerimiento efectuado mediante Auto No. AUT-909-241 del día 25 de agosto de 2023, respecto al FBM Anual 2021.

A través de la plataforma ANNA Minería con el número de evento:503264 y radicado No.84328-0 del 31 de octubre de 2023, el titular allegó la póliza de seguro de cumplimiento No.11-43-101017627 expedida por la

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JEE-14414X"**

compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia desde el 03 de octubre de 2023 y hasta el 03 de octubre de 2024, por medio de la cual garantiza el cumplimiento de las obligaciones durante la tercera anualidad de la etapa de exploración. Valor asegurado DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$262.237,00).

El día 29 de enero de 2024, la sociedad titular radicó en la plataforma ANNA Minería el Formato Básico Minero Anual 2023, con el número:88191-0 y número de evento:528079.

Por medio de oficio radicado ANM No.20241002882472 del 31 de enero de 2024, la sociedad titular reitero la solicitud de renuncia al título minero allegada mediante el sistema de gestión integral -ANNA Minería el 02 de agosto de 2023.

Mediante el Concepto Técnico PARMA No. 038 de 06 de febrero de 2024, se evaluaron las obligaciones contractuales del contrato de concesión JEE-14414X, y se determinó lo siguiente:

**CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

*Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión No. JEE-14414X, se concluye y recomienda:*

**APROBAR** el pago por valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y OCHO PESOS (\$2.686.098), con comprobante de pago electrónico (PSE) No.0000072626 de BANCOLOMBIA. Fecha de pago: 12 de octubre de 2022, por concepto de pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración.

**INFORMAR** que se dará traslado a la sociedad titular por el SIGM ANNA Minería de la evaluación realizada el 05 de febrero de 2024, bajo el número de tarea 13984823 de la Póliza Minero Ambiental No.11-43-101017627 expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia desde el 03 de octubre de 2023 y hasta el 03 de octubre de 2024, por medio de la cual garantiza el cumplimiento de las obligaciones durante la tercera anualidad de la etapa de exploración. Valor asegurado: \$ 262.237,00.

**INFORMAR** que se dará traslado al titular por el SIGM ANNA Minería de la evaluación realizada el 05 de febrero de 2024, bajo el número de tarea 13657044 del Formato Básico Minero Anual 2021.

**INFORMAR** que se dará traslado al titular por el SIGM ANNA Minería de la evaluación realizada el 05 de febrero de 2024, bajo el número de tarea 13652605 del Formato Básico Minero Anual 2022.

**INFORMAR** que se dará traslado al titular por el SIGM ANNA Minería de la evaluación realizada el 05 de febrero de 2024, bajo el número de tarea 14885027 del Formato Básico Minero Anual 2023.

**SE INFORMA AL ÁREA JURÍDICA** para su respectivo trámite que, el representante legal del contrato de concesión No. JEE-14414X, allegó solicitud de renuncia mediante oficio radicado WED ANM No.20231002534932 del 18 de julio de 2023. Cabe anotar que dicha renuncia también fue radicada en la plataforma ANNA Minería mediante evento No. 475114 y radicado No.79285-0 del 02 de agosto de 2023. Además, se expone que dicha solicitud de renuncia fue reiterada por medio de oficio radicado ANM No.20241002882472 del 31 de enero de 2024.

**SE INFORMA AL ÁREA JURÍDICA** que la renuncia es viable puesto que el requerimiento realizado mediante Auto PARMA No.166 del 16 de agosto de 2023 bajo causal de desistimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, para que presente la corrección de la inconsistencia encontrada en el FBM 2022 fue subsanada y el titular se encuentra al día.

**REQUERIR** al titular para que presente la información geológica generada al Banco de Información Minera-BIM, de acuerdo a lo establecido en la Resolución VSC No.000002 del 03 mayo de 2023 "Por la cual se adopta el protocolo de entrega de información geológica por parte de los titulares mineros y propietarios de minas al Banco de Información Minera – BIM, a que hace referencia el parágrafo del artículo 7 de la Resolución ANM 100 de 2020".

*Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No.JEE-14414X causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **se encuentra al día**.*

Mediante el Auto PARMA No. 053 de 147 de febrero de 2024, que corrió traslado al Concepto Técnico PARMA No. 038 de 06 de febrero de 2024, notificado mediante Estado Jurídico No. 010 de 16 de febrero de 2024, se dispuso:

**DISPOSICIONES**

*Una vez verificado el expediente digital del título minero JEE-14414X se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:*

**APROBACIONES**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JEE-14414X"**

**APROBAR** el pago por valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y OCHO PESOS (\$2.686.098), con comprobante de pago electrónico (PSE) No.0000072626 de BANCOLOMBIA. Fecha de pago: 12 de octubre de 2022, por concepto de pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración.

**REQUERIMIENTOS**

**REQUERIR** al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente la información geológica generada al Banco de Información Minera-BIM, de acuerdo a lo establecido en la Resolución VSC No.000002 del 03 mayo de 2023"Por la cual se adopta el protocolo de entrega de información geológica por parte de los titulares mineros y propietarios de minas al Banco de Información Minera – BIM, a que hace referencia el parágrafo del artículo 7 de la Resolución ANM 100 de 2020".,Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. DE acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 038 de 06 de febrero de 2024.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

**INFORMAR** al titular que se dará traslado a la sociedad titular por el SIGM ANNA Minería de la evaluación realizada el 05 de febrero de 2024, bajo el número de tarea 13984823 de la Póliza Minero Ambiental No.11-43-101017627 expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia desde el 03 de octubre de 2023 y hasta el 03 de octubre de 2024, por medio de la cual garantiza el cumplimiento de las obligaciones durante la tercera anualidad de la etapa de exploración. Valor asegurado: \$ 262.237,00.

**INFORMAR** al titular del contrato de concesión No. JEE-14414X, que se dará traslado al titular por el SIGM ANNA Minería de la evaluación realizada el 05 de febrero de 2024, bajo el número de tarea 13657044 del Formato Básico Minero Anual 2021.

**INFORMAR** al titular del contrato de concesión No. JEE-14414X, que se dará traslado al titular por el SIGM ANNA Minería de la evaluación realizada el 05 de febrero de 2024, bajo el número de tarea 13652605 del Formato Básico Minero Anual 2022.

**INFORMAR** al titular del contrato de concesión No. JEE-14414X, que se dará traslado al titular por el SIGM ANNA Minería de la evaluación realizada el 05 de febrero de 2024, bajo el número de tarea 14885027 del Formato Básico Minero Anual 2023.

**INFORMAR** al titular del contrato de concesión No. JEE-14414X, que de acuerdo a solicitud de renuncia al título minero radicada mediante oficio WED ANM No.20231002534932 del 18 de julio de 2023, de igual manera radicada en la plataforma ANNA Minería mediante evento No. 475114 y radicado No.79285-0 del 02 de agosto de 2023 y reiterada por medio de oficio radicado ANM No.20241002882472 del 31 de enero de 2024, la Agencia Nacional de Minería, que de acuerdo a la evaluación de las obligaciones contractuales realizadas mediante el Concepto Técnico PARMA No. 038 de 06 de febrero de 2024, determina que la renuncia es viable, por lo tanto la autoridad minera se pronunciará mediante otro acto administrativo, de acuerdo a la normatividad minera vigente.

**INFORMAR** al titular del contrato de concesión No. JEE-14414X, que mediante el presente auto se corre traslado al Concepto Técnico PARMA No. 038 de 06 de febrero de 2024, el cual hace parte integral del presente proveído.

**FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

Se procede a resolver la viabilidad de la renuncia presentada por la sociedad titular COLOMBIAN DEVELOPMENT CORPORATION S.A.S., al contrato de concesión No. JEE-14414X, mediante radicado ANM No. 20241002882472 del 31 de enero de 2024, teniendo como fundamento lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001.

En virtud de lo anterior, se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas-, que literalmente dispone:

**"Artículo 108. Renuncia.** El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JEE-14414X"**

*mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. **Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla.** La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental." Subrayado fuera de texto.*

Teniendo como referente la citada norma, se encuentra que el trámite de renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte del titular o titulares de su intención de renuncia al título minero.
- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

Lo anterior, en correspondencia con lo preceptuado en la cláusula décima sexta del Contrato de Concesión No. JEE-14414X, que dispone que la concesión podrá darse por terminada por renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión.

Dicho lo anterior, y para efectos de determinar la viabilidad de la solicitud de renuncia dentro del contrato de concesión No. JEE-14414X, el titular minero se encuentra a paz y salvo con las obligaciones causadas al momento de presentar la solicitud de renuncia, lo anterior conforme a la evaluación de las obligaciones contractuales realizadas mediante el Concepto Técnico PARMA No. 038 de 06 de febrero de 2024, acogido mediante el Auto PARMA No. 053 de 14 de febrero de 2024, y fue notificado mediante Estado Jurídico No. 010 de 16 de febrero de 2024, actos administrativos que hacen parte integral del presente proveído, en los cuales se señala que el titular se encuentra al día con las obligaciones contractuales del citado contrato de concesión.

Igualmente, esta renuncia fue radicada en la plataforma ANNA Minería mediante evento No. 475114 y radicado No.79285-0 del 02 de agosto de 2023, por el Sistema Integrado de Gestión Minera-SIGM-ANNA Minería.

Así las cosas, se considera viable la aceptación de la renuncia presentada por la sociedad COLOMBIAN DEVELOPMENT CORPORATION S.A.S., al cumplir los supuestos contractuales y legales, y como consecuencia de ello se declarará la terminación del Contrato de Concesión No. JEE-14414X. Por lo anterior se hace necesario que el titular presente póliza de cumplimiento, la cual deberá tener una vigencia de tres (3) años a partir de la ejecutoria del presente del presente acto administrativo; lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la Cláusula Décima Segunda del Contrato que establece:

**Artículo 280 Póliza minero-ambiental.** *Al celebrarse el contrato de concesión minera, el Interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía (...).*

*Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo*

**"(...) La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE y deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".**  
*(Negrilla fuera de texto)*

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión minera, que desarrolló hasta su tercera anualidad de la etapa de exploración, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la Resolución conjunta No 374 del Servicio Geológico Colombiano y No 564 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 2 de septiembre de 2019 "Por medio de la cual se adopta el "Manual de Suministro y entrega de la información Geológica generada en el desarrollo de

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JEE-14414X"**

actividades mineras" y se derogan las Resoluciones No. 320 del SGC y No. 483 de la ANM del 10 de julio de 2015" o la norma que la complemente o la sustituya.

Finalmente, se le recuerda a la sociedad titular que, de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E), de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR VIABLE** la **RENUNCIA** al contrato de concesión No. JEE-14414X, presentada por la sociedad titular COLOMBIAN DEVELOPMENT CORPORATION S.A.S., identificada con NIT 900076798-1, titular del contrato de concesión, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR** la **TERMINACIÓN** del Contrato de Concesión No. JEE-14414X, suscrito con la sociedad titular COLOMBIAN DEVELOPMENT CORPORATION S.A.S., identificada con NIT 900076798-1, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**Parágrafo.** -Se recuerda a la titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. JEE-14414X, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO TERCERO. - REQUERIR** a la sociedad COLOMBIAN DEVELOPMENT CORPORATION S.A.S., titular del contrato de concesión No. JEE-14414X., identificada con NIT 900076798-1, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Informar a través de escrito, que para todos los efectos se entenderá otorgado bajo la gravedad del juramento del revisor fiscal del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente acto administrativo a la Autoridad Ambiental competente Corporación Autónoma Regional de Caldas (CORPOCALDAS) y a la alcaldía del municipio de Filadelfia (Caldas). Así mismo, remítase copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas y a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento Minero de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Una vez ejecutoriada y en firme la presente providencia, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima del Contrato de Concesión No. JEE-14414X, previa visita técnica para recibir el área objeto del contrato.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico del título minero No. JEE-14414X. Así mismo, compúlese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JEE-14414X"**

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Notifíquese personalmente la presente providencia a la sociedad COLOMBIAN DEVELOPMENT CORPORATION S.A.S., titular del contrato de concesión No. JEE-14414X., identificada con NIT 900076798-1, o quien la represente legalmente al momento de surtir la notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, o en su defecto mediante aviso.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Contra la presente resolución procede Recurso de Reposición ante este despacho, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o el día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 —Código de Minas.

**ARTÍCULO NOVENO.** - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución, archívese el expediente respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS**  
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E)

Proyectó: *Victor Enrique Algarin Palma, Abogado PAR-Manizales*  
Aprobó: *Karen Andrea Duran Nieva, Coordinadora PAR-Manizales*  
Filtró: *Iliana Gómez, Abogada VSCSM*  
VoBo: *Edwin Norberto Serrano, Coordinador GSC-ZO*  
Revisó: *Carolina Lozada Urrego, Abogada VSCSM*



**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES**

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA - PARMA -2024-CE-0033**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Manizales, hace constar que la **RESOLUCIÓN VSC No. 000355 DE 20 DE MARZO DE 2024** "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION JEE-14414X" fue notificada electrónicamente bajo radicado No. 20249090405081 y constancia de certificación electrónica No. GGN-2024-EL-0994, el día 25/04/2024, al Sr. Robert William Allen identificado con pasaporte No. 25768, en calidad de Representante Legal de la Sociedad COLOMBIAN DEVELOPMENT CORPORATION SAS identificada con NIT. 900076798-1

Por lo que la precitada Resolución quedó ejecutoriada y en firme el día 14 de mayo de 2024, como quiera que no procede recurso alguno.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Manizales a los quince (15) días del mes de mayo de 2024.



**KAREN ANDREA DURÁN NIEVA**

Coordinadora Punto de Atención Regional Manizales

Elaboró: Maritza Idárraga Gómez  
Contratista PAR Manizales